

SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA N° 46.388/2013/1/CA1: “ GOMEZ JULIO CESAR C/ Y.P.F. S.A. S/ INCIDENTE ”- JUZGADO N° 68

Buenos Aires, 15/05/2019

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:

La parte demandada, apela por altos, los honorarios regulados al Perito Contador en la suma de \$ 2.700, a foja 35.

En atención al valor económico de la contienda, mérito, calidad y extensión de las tareas desarrolladas a fin de presentar el informe pericial de fojas 24/6, posterior contestación de impugnación a foja 32 y lo dispuesto en los arts. 38 y 40 de la ley 18.345; 3, 6 y conchs. del decreto ley 16.638/57 y demás leyes arancelarias vigentes, los honorarios regulados al Auxiliar contable resultan ajustados a derecho por lo que deben confirmarse, teniendo en cuenta además que la sentencia definitiva no ha sido dictada.

Respecto de la adición del Impuesto al Valor Agregado a los honorarios, esta Sala ha decidido en la sentencia N° 65.569 del 27.9.93, en autos “Quiroga, Rodolfo c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente-ley 9688”, que el impuesto al valor agregado es indirecto y por lo tanto grava el consumo y no la ganancia, por lo que debe calcularse su porcentaje que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación” (C.181 XXIV del 16 de junio de 1993) al sostener “que no admitir que el importe del impuesto al valor agregado integre las costas del juicio –adicionárselo a los honorarios regulados- implicaría desnaturalizar la aplicación del referido tributo, pues la gabela incidiría directamente sobre la renta del profesional, en oposición al modo como el legislador concibió el funcionamiento del impuesto”.

Atento lo expuesto, en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. Sin costas, atento a la naturaleza de la cuestión debatida (art. 68 C.P.C.C.N.). Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

Por lo tanto, el Tribunal
RESUELVE: I.- Confirmar los honorarios regulados al Sr. Perito Contador designado en autos. II.- En caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá



adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. III.- Sin costas. IV.- Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

oportunamente devuélvase. Regístrese, notifíquese y

Alejandro H. Perugini
Juez de Cámara

Diana R. Cañal
Juez de Cámara

Ante mi:
18

María Lujan Garay
Secretaria

